

ria. Si los deseos ó deleytes son acerca de objetos que no son malos *ab intrinseco*, sino en quanto prohibidos por derecho humano, y con la condicion de que no estuviesen prohibidos, no son pecado grave, aunque *aliàs* seani ilícitos, por estarlo.

CAPÍTULO IV.

De la distincion específica y numérica de los Pecados.

PUNTO I.

De la distincion específica de los Pecados.

P. ¿Que distincion se da entre los pecados, y de quantas maneras es? R. Que la distincion que hay entre los pecados, y cuya noticia es tan necesaria á los confesores, es de dos maneras, *específica y numérica*. De la primera hablaremos en este punto, y de la segunda en el siguiente.

P. ¿De donde se toma la distincion específica de los pecados? R. Que *primo et per se* la reciben de los objetos formales que miran, y en que se terminan, porque esto es comun á todo acto que es propio de la voluntad, de quien tambien lo es el pecado; y así, si los objetos se distinguen for-

malmente en especie, tambien se distinguirán del mismo modo los pecados que se terminan á ellos. Para entender mejor esta distincion se proponen las cinco reglas siguientes, conformes á la doctrina de S. Tomas, 2. 2. *quest.* 73.

Regla 1.^a Quando muchos actos van contra diversas virtudes, hay entre ellos distincion específica de pecados; y por esto los actos que van contra la fe son distintos pecados en especie de los que van contra la esperanza y caridad.

Regla 2.^a Quando en un mismo acto ó en diversos se halla alguna especial disonancia á la razon, se darán pecados diversos en especie, aunque vayan contra una misma virtud, como se ve en la avaricia y prodigalidad, que por esta causa se distinguen en especie, aunque sean contra la misma virtud, que es la liberalidad.

Regla 3.^a Aunque los actos sean contrarios á una misma virtud, si quitan bienes distintos en especie *in esse moris*, habrá pecados diversos en especie. Por este motivo, aunque el homicidio, murmuracion, contumelia y hurto sean contra la justicia, se distinguen en especie, por quitar bienes *especie* distintos *in esse moris*.

Regla 4.^a Aunque el acto sea

uno mismo en el ser físico, si por alguna circunstancia se opondrá á diversas virtudes, se dará distincion específica de pecados, como sucede en el adulterio, raptó, estupro, hurto de cosa sagrada, &c.

Regla 5.^a Quando concurren diversos preceptos á mandar la cosa por distintos motivos formales intrínsecos, y mirados *per se*, habrá distincion específica de pecados; como en el que quebranta el ayuno mandado por la Iglesia, y prescripto en penitencia por el confesor.

P. ¿Son iguales todos los pecados? R. Que no. Consta de lo que Jesucristo dixo á Pilatos: *Joan. cap. 19. Qui me tradidit tibi, majus peccatum habet*. Basta saber que unas virtudes son mas excelentes que otras, para conocer que los pecados que van contra ellas han de ser unos mas graves que otros. Aquel pecado será mas grave segun su especie, que directamente se oponga á mas noble virtud, y al objeto primario de ella, lo que no sucederá si solo se opondrá á su objeto secundario, porque en éste no respaldece tanto la perfeccion de la virtud como en aquél; y por este motivo la heregia es mas grave pecado que el odio del próximo. Si el pecado opues-

to á la virtud inferior incluye al mismo tiempo oposicion á la superior, crecerá la malicia de él sobre la del que se opondrá á ésta solamente; por cuyo motivo el adulterio es mas grave pecado que el hurto; porque ademas de oponerse á la castidad, incluye la malicia de injusticia. Entre los pecados opondidos á una misma virtud es mas grave de sí el de comision que el de omision. Puede ser tambien el pecado mas grave atendido el objeto ménos grave que otro por razon de alguna circunstancia; y así el perjurio, que es mas grave que el hurto, puede estimarse moralmente ménos grave que éste por la mayor intension en el acto, ó por ser muy grave la cantidad hurtada.

P. ¿Que es circunstancia, y de quantas maneras pueden ser las de los pecados. R. Que circunstancia es: *Accidens actus humani extrinsecus adveniens*, por ser fuera de la esencia del acto moral, y que solo extrínsecamente lo acompaña.

Comunmente se numeran siete circunstancias, que son las siguientes: *Quis, quid, quibus auxiliis, ubi, cur, quomodo, quando*. *Quis* denota la persona y su estado; como si es sacerdote, religioso, ó casado. *Quid* la cantidad de la mataria ó

del objeto, si es grave ó leve. *Quibus auxiliis* los medios ó instrumentos de que uno se vale para pecar; v. g. si de espada ó escopeta para matar, ó de alguna alcahueta para solicitar á la doncella. *Ubi* designa el lugar donde se cometió el pecado; v. g. la Iglesia. *Cur* denota el fin extrínseco del pecador; como si hurta para fornicar. *Quomodo* declara el modo con que se executó la culpa, su libertad, intension, duracion, y qualquiera otra circunstancia que aumente su malicia; como si el homicidio se hizo con sevicia. *Quando* manifiesta el tiempo en que se pecó; como si fué en día festivo ó de especial devocion.

De estas circunstancias, unas mudan la especie del pecado; v. g. el hurto hecho en lugar sagrado: otras solo lo agravan dentro de la misma especie; v. g. el hurto de cien doblones, lo qual puede ser en dos maneras, ó agravándolo *notabiliter*, como el hurto dicho, ó solamente *levitèr*, como en el hurto de cinco reales, suponiendo que el hurto de quatro sea grave. Tambien se dan circunstancias diminuentes en los pecados, y estas pueden igualmente ser dentro de la misma especie, ó extrayendo de ella el pecado. Serán del primer mo-

do quando siempre queda en la culpa la misma malicia específica, aunque disminuida, como el hurto cometido por miedo, ignorancia culpable, ó inadvertencia, que tambien lo sea. Lo serán del segundo quando la malicia de tal modo se disminuye, que pasa á ser de otra especie, como sucede en el que se llegó á la casada ignorando invenciblemente que lo es; en cuyo caso su acceso se muda de la especie de adulterio á la de simple fornicacion.

PUNTO II.

De la distincion numérica de los Pecados.

P. ¿De donde se toma la distincion numérica de los pecados? *R.* Que para poder mas claramente entenderla se asignan las seis reglas siguientes. 1.^a Quando se dan muchos actos completos inconexos y aditados contra una misma virtud, serán tantos los pecados en número, quantos sean estos actos; como lo serán diez hurtos completos y diez homicidios. Lo mismo se ha de decir del confesor que absuelve á diez personas hallándose en pecado mortal, porque cada absolucion es un acto completo inconexo con los demas. Al-

gunos extienden esta regla al sacerdote que hallándose indispuerto, administra á diez personas la Eucaristía; mas esta se administra *per modum convivii*, que comprehende á muchos: y así es mas verdadera la sentencia opuesta, ó por lo ménos mas comun.

La 2.^a regla es, que aunque la accion en el ser físico, y *activè sumpta* sea una, si en el ser moral, ó *passivè sumpta* equivale á muchas, serán tantos los pecados en número, quantas fueren las personas agraviadas. Por esta regla, el que con un tiro quitase la vida á cinco personas, ó con una accion escandalizase igual número de sugetos, cometeria cinco pecados número distintos. Lo mismo se debe decir en otros muchos casos; como si uno con un mismo acto blasfemase de los doce apóstoles, infamase á toda una familia, quitase una oveja á cada una de doce personas, desease doce mugeres agenas &c. que cometeria tantos pecados distintos en número, quantos fuesen los sugetos agraviados.

La 3.^a regla es, que quando acerca de diversas materias se dan dos preceptos *utrumque propter se*, aunque por motivo de una misma virtud, se dan tambien dos pecados número

distintos, como acontece en el que en un Domingo no oye misa, y exerce obras serviles. Lo contrario sucede quando los preceptos no son *utrumque propter se*; porque entónces no se multiplican los pecados en número, por motivo de que no obliga cada uno *directè*, sino uno *propter aliud*.

La 4.^a regla es, que los pecados que se consuman en lo interior, se multiplican en número por su retratacion ó interrupcion, y vuelta á repetirse; porque los dichos actos una vez retratados ó interrumpidos no perseveran ni aun virtualmente en algun efecto propio, y así se reputan como nuevos si despues se vuelven á repetir. Por esta causa se pueden cometer en un mismo día, y aun en una misma hora, muchos pecados de deleytacion morosa, heregía, odio, soberbia y semejantes. Ni vale el decir que es un como imposible, especialmente en un hombre disoluto numerar la multitud de pecados que comete, si es verdad que estos se multiplican, aun con sola esta retratacion; porque á esto se responde que esto mismo acontece respecto de los pecados externos, en especial en un hombre dado al vicio de la lascivia, sin que por esto dexé de tener

obligacion de confesarlos del mejor modo que pueda. Lo mismo, pues, decimos en nuestro caso.

La 5.^a regla es, que en los pecados que se consuman en palabras ó acciones, si se consideran ántes de su consumacion, se multiplican en número por su retratacion formal ó virtual, y vuelta á ellos. Si uno retratase el deseo de decir ú obrar mal formalmente, no queriendo ya hablar ú obrar el mal; ó virtualmente; esto es: no continuando en las palabras ó en la obra, sino divirtiéndose á otros asuntos extraños de uno y otro por tiempo notable; quantas veces vuelva al dicho deseo, otras tantas habrá pecado, ó pecados número distintos. Segun esto, si Pablo intentase hoy quitar la vida á Pedro en la primera ocasion que se le proporcionase para ello, y esta no acaeciese en un dia, ó en una semana, ó mes, deberia declarar en la confesion quantas veces retrató su mal intento, y volvió á él del modo dicho, ó por lo ménos estará obligado á manifestar el tiempo que perseveró en aquella su prava intencion, no habiendo otro medio mejor para declarar al confesor esta clase de pecados.

No se puede asignar un dia

por regla general de la interrupcion moral, ni tampoco otro tiempo determinado, por depender esto de muchas circunstancias, y así debe quedar su asignacion al juicio de los prudentes. La regla mas clara es, que el penitente declare en la confesion el tiempo que perseveró en su mala intencion de hurtar, matar, ó de ejecutar otras maldades de obra ó palabra, y de esta manera podrán excusarse los confesores de preguntas molestas.

P. ¿Quando se dirá que los actos de la voluntad permanecen virtualmente? R. Que aunque apénas se pueda proponer para ello una regla fixa, siendo cierto que una materia admite mayor extension que otra, todavía decimos que entónces se creen permanecer virtualmente estos actos, quando solo se interrumpen físicamente por interrupciones comunes; como para comer, dormir, por ignorancia, ó por ocupacion en otros negocios. Lo contrario sucederá si las interrupciones fueren mas largas, como por una semana ó un mes, atendida la qualidad de la materia, y la intencion del que obra.

La regla 6.^a es, que en todos los pecados, así internos como externos, si se consideran ya consumados, se ha de

tomar la distincion numérica de su interrupcion moral, ó de la mediacion del tiempo, y repeticion de ellos. Conforme á esta regla, quatro malos deseos consumados *in mente*, son quatro pecados; quatro blasfemias que se consuman *in verbis*, proferidas en diversos tiempos, son igualmente quatro pecados consumados, quatro hurtos hechos con interrupcion moral, son asimismo quatro pecados de obra consumados. Aquí se debe notar, que hay algunos actos tan completos, que aunque entre ellos no se dé interrupcion alguna, se multiplican en número los pecados segun ellos se multipliquen, como sucede en muchos homicidios, cópulas, poluciones, y otros semejantes. Hay tambien otros delitos, que no se consideran tan consumados y completos que no sea necesaria alguna interrupcion para su distincion numérica, como comunmente se dice de muchas contumelias y blasfe-

mias proferidas al mismo tiempo. Ultimamente decimos, que en los dichos pecados no es suficiente qualquiera promediacion de tiempo para su interrupcion moral, y multiplicacion numérica, porque para ello se requiere que á juicio prudente, de tal manera se interrumpen y discontinuen, que la accion se juzgue moralmente distinta.

P. ¿Hay obligacion á manifestar en la confesion el acto externo pecaminoso? R. Que sí, y lo contrario está condenado en la proposicion 25. de las reprobadas por Alexandro VII, la qual decia: *Qui habuit copulam cum soluta satisfacit confessionis præcepto, dicens: commissi cum soluta grave peccatum contra castitatem.* La razon es, porque el acto externo malo no es solo circunstancia, sino ántes bien es substancia, consumacion y complemento del acto malo, y como tal debe manifestarse en la confesion.